



## **PLAZOS PROCESALES Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS.**

**Con efectos desde el 4 de junio de 2020**, se derogará la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de **plazos procesales**. Se alzará la suspensión en esa misma fecha.

**Con efectos desde el 1 de junio de 2020**, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de **plazos administrativos**. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

**Con efectos desde el 4 de junio de 2020**, se derogará la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de **plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones**. Se alzará la suspensión en esa misma fecha.

Se mantendrá la vigencia de las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones dictadas por las autoridades competentes delegadas previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en otras posteriores, ni a lo establecido en el real decreto por el que se prorrogue el estado de alarma.

Fdo. Francisco Llarena.